



H. CABILDO:

La función de la seguridad pública, como objetivo primordial del Estado Mexicano, se encuentra contemplada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como una responsabilidad compartida de los tres órdenes de gobierno, por lo que a ellos corresponde salvaguardar la integridad física de los habitantes, de sus bienes y de sus derechos, en el ámbito de su respectiva competencia. Dicha función de seguridad pública contempla además de la preservación y restablecimiento del orden público, la prevención específica y general de los delitos, y demanda para ello, a la participación ciudadana.

El Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 en su Eje IV denominado "Mérida Segura", establece como política la "Seguridad Pública", cuyo objetivo es "contribuir a la disminución de los índices de accidentes, delitos y conductas de riesgo, a través de los programas de prevención y auxilio oportuno para el beneficio de los ciudadanos de Mérida", asimismo señala como línea de acción la implementación de acciones de Prevención Social con la participación ciudadana en comunidades vulnerables del Municipio de Mérida, que permitan instrumentar acciones para el estudio y análisis de datos e información, a fin de conocer mejor la realidad de las comunidades, para una atención transversal a sus necesidades y problemas e identificar factores socio delictivo.

Así pues, la participación de la ciudadanía en la construcción y despliegue de acciones estructuradas de seguridad pública es necesaria y está prevista en la normatividad aplicable a la materia, así como en lo dispuesto en los artículos 24 y 26 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

1

En tal virtud, la Dirección de Policía Municipal solicitó mediante escrito de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, recibido en la Secretaría Municipal en la misma fecha, se someta a consideración de este H. Cabildo, la propuesta para la creación del "Consejo Municipal de Seguridad Pública y Prevención Social del Delito", el cual fungirá como un órgano técnico, coordinador, de consulta y cogestión en la materia, encargado de contribuir y proponer acciones encaminadas a la preservación del orden público y la disminución de la incidencia delictiva, fortaleciendo la seguridad ciudadana de los habitantes del Municipio de Mérida; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejan su patrimonio conforme a la ley; son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo



dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, segundo párrafo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento, por medio del Cabildo, tiene entre otras atribuciones de gobierno, la facultad de formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio, como lo dispone el artículo 41, inciso A, fracción XII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que son obligaciones del Ayuntamiento, entre otras, garantizar la seguridad pública, a fin de preservar la integridad física y el patrimonio de los habitantes como lo dispone el artículo 44, fracción I, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que los Consejos de Colaboración Municipal apoyarán al Ayuntamiento en el desempeño de funciones de Seguridad Pública, tal como lo señala el artículo 26, fracción I, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

QUINTO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal: presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; formular y someter para la aprobación del mismo la iniciativa de Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y la Ley de Hacienda, el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, en los términos del artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que son órganos consultivos: los Consejos de Colaboración Municipal y los demás que determinen las leyes y el Cabildo, conforme a lo que establecen los artículos 72 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 24 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

SÉPTIMO.- Que los Consejos de Colaboración Municipal son órganos de consulta conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos; que los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades, tal como lo establecen los artículos 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 25 de Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

OCTAVO.- Que el Cabildo establecerá los consejos de colaboración necesarios para atender asuntos de interés relevante para el gobierno municipal y los habitantes; que dichos órganos tendrán las facultades y obligaciones que en el Acuerdo de su creación



se establezcan, como lo dispone el artículo 74 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- Que la propuesta de creación del “Consejo Municipal de Seguridad Pública y Prevención Social del Delito de Mérida” se realiza a efecto de contar con un órgano coordinador, técnico y consultivo en materia de seguridad pública, que atienda y dé seguimiento a las políticas que en dicha materia implemente la autoridad municipal.

En razón de lo antes expuesto y fundamentado, se somete a consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza la creación del “Consejo Municipal de Seguridad Pública y Prevención Social del Delito de Mérida”, como un órgano técnico, coordinador, de consulta y cogestión en materia de seguridad pública, encargado de contribuir y proponer acciones encaminadas a la preservación e incremento de la seguridad pública de los habitantes del Municipio de Mérida; mismo que para efectos del presente Acuerdo será referido como “El Consejo”.

SEGUNDO.- Para el cumplimiento de sus objetivos, “El Consejo” estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, quien será suplido en sus ausencias por el representante que designe;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director de la Policía Municipal de Mérida;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Subdirector de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana de la Dirección de Policía Municipal;
- IV. La Regidora Presidenta y un Regidor o Regidora integrante de la Comisión Permanente de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Mérida;
- V. Dos Regidores o Regidoras integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno del Ayuntamiento de Mérida;
- VI. El Secretario de Participación Ciudadana;
- VII. Las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, siguientes:
 - a) Dirección de Desarrollo Social, e
 - b) Instituto Municipal de la Mujer.
- VIII. Una persona representante de las dependencias e instituciones que se relacionan a continuación:
 - a) Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán (CEPREDEY);
 - b) Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán (CODHEY);
 - c) Fiscalía General del Estado;
 - d) Guardia Nacional;



- e) Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán (SEGEY), y
 - f) Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán (S.S.P.).
- IX. Una persona representante de las organizaciones civiles siguientes:
- a) APIS Sureste, Fundación para la Equidad, A.C.;
 - b) Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias de Yucatán, A.C. (AMMEYUC);
 - c) Centros de Integración Juvenil, A.C. (C.I.J. Yucatán);
 - d) Club Rotario de Mérida;
 - e) Colegio de Abogados de Yucatán, A.C.;
 - f) Comunidad de Restauración Integral de Adolescentes, I.A.P. (CRIA);
 - g) Federación de Escuelas Particulares del Estado de Yucatán, A.C.;
 - h) Asociación Sofía, A.C.;
 - i) Guerreros de la Península, A.C.;
 - j) Murmurante Producciones, A.C.;
 - k) Patronato DARE Mérida, A.C.;
 - l) Unión Nacional de Padres de Familia Mérida, y
 - m) Yucatán Giving Outreach, A.C.
- X. El Lic. en Criminología y Criminalística David Rivera Domínguez, a título personal.
- XI. Un representante de las instituciones académicas siguientes:
- a) Universidad Autónoma de Yucatán (UADY);
 - b) Universidad Marista de Mérida, A.C. y
 - c) Universidad Modelo.
- XII. Un representante de las cámaras empresariales siguientes:
- a) Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Mérida (CANACO SERVYTUR), y
 - b) Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados en Yucatán (CANIRAC Yucatán).
- XIII. Las demás dependencias y organismos o asociaciones de la sociedad civil, a invitación del Presidente de "El Consejo".

TERCERO.- "El Consejo" tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Proponer, apoyar y evaluar en forma conjunta con la Subdirección de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, dependiente de la Dirección de Policía Municipal, los programas y actividades implementados por el mismo;
- II. Elaborar informes y recomendaciones para mejorar la seguridad pública y la prevención del delito en el Municipio de Mérida;
- III. Conformar comisiones o grupos de trabajo, de acuerdo a las estrategias que se consideren necesarias;
- IV. Elaborar y aprobar el reglamento interno de "El Consejo", a más tardar en la sesión ordinaria siguiente a su instalación;



- V. Elaborar en forma anual el calendario de sesiones y el programa de trabajo de "El Consejo", validando y aprobando lo correspondiente al primer año, en la sesión ordinaria siguiente a su instalación, y
- VI. Las demás establecidas en las disposiciones legales aplicables en la materia.

CUARTO.- El Presidente de "El Consejo", tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones orientando los debates que surjan en las mismas. En caso de ausencia, contará con un representante, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones dentro de "El Consejo";
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de "El Consejo";
- III. Ejercer el voto de calidad, en caso de empate en la votación;
- IV. Fungir como vocero oficial de "El Consejo"
- V. Invitar a las sesiones a otras unidades administrativas, entidades públicas o representantes de la sociedad civil que considere pertinentes para el mejor funcionamiento del mismo, y
- VI. Las demás que le confieran el reglamento interno de "El Consejo" y otros ordenamientos legales aplicables.

QUINTO.- El Secretario Ejecutivo de "El Consejo", tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Convocar a los integrantes a las sesiones de "El Consejo" por sí o a través del Secretario Técnico, con anticipación no menor a 48 horas, salvo casos de extrema urgencia, pudiendo usar los medios electrónicos para tal efecto;
- II. Auxiliar al Presidente en las sesiones de "El Consejo";
- III. Coordinar el desarrollo de las acciones que se acuerden en "El Consejo";
- IV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de "El Consejo";
- V. Desarrollar los trabajos que le encomiende el Presidente de "El Consejo", así como resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- VI. Informar al Presidente de "El Consejo" sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades;
- VII. Proponer y someter a consideración de los integrantes de "El Consejo" el programa anual de trabajo, el reglamento interno y el calendario de sesiones, y
- VIII. Las demás que le confieran el reglamento interno de "El Consejo", el programa de trabajo de este órgano consultivo, el Presidente del mismo y otros ordenamientos legales aplicables.

SEXTO.- El Secretario Técnico de "El Consejo", tendrá las facultades y obligaciones siguientes:



- I. Formular las convocatorias y el orden del día para cada sesión y someterlos a consideración del Presidente;
- II. Apoyar en la planeación estratégica y organizar las sesiones;
- III. Elaborar el proyecto de calendario de sesiones, el programa de trabajo y el reglamento interno en coordinación con el Secretario Ejecutivo, para someterlos a consideración de los integrantes de "El Consejo";
- IV. Redactar las actas de las sesiones y recabar las firmas correspondientes;
- V. Verificar en cada sesión que el quorum legal se encuentre integrado y comunicarlo al Presidente de "El Consejo" o a su representante, según sea el caso;
- VI. Facilitar y apoyar el trabajo de "El Consejo" y de sus integrantes;
- VII. Resguardar los archivos físicos y electrónicos que se generen y mantener actualizada la información referente a "El Consejo";
- VIII. Elaborar informes de avances semestrales de "El Consejo" en coordinación con la Secretaría Ejecutiva;
- IX. Entregar a la Secretaría de Participación Ciudadana la documentación que se genere referente a "El Consejo", de acuerdo con la periodicidad que esta establezca, y
- X. Las demás que le confieran el reglamento interno, el programa de trabajo, así como el Presidente y el Secretario Ejecutivo de "El Consejo".

SÉPTIMO.- Serán facultades y obligaciones de las personas integrantes de "El Consejo":

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias con derecho a voz y voto;
- II. Nombrar a una persona representante para las sesiones en casos de ausencia, quien deberá acreditarse previamente ante la Secretaría Ejecutiva de "El Consejo" y ser una persona con facultades para la toma de decisiones. Se exceptúa para el cumplimiento de la acreditación a quienes se desempeñen como regidoras y regidores;
- III. Participar en el cumplimiento de los acuerdos y compromisos que se adopten dentro del seno de "El Consejo";
- IV. Opinar y proponer acciones y proyectos en cumplimiento del objeto de "El Consejo";
- V. Integrarse a las comisiones o grupos de trabajo que se determinen para el buen funcionamiento de "El Consejo", y
- VI. Las demás que les señalen diversos ordenamientos aplicables en la materia y las propias resoluciones y acuerdos de "El Consejo".

OCTAVO.- Los integrantes de "El Consejo", no devengarán sueldo alguno por las funciones que realicen, ya que el cargo tendrá el carácter de honorario. Asimismo, las decisiones y conclusiones que se tomen, serán opiniones del mismo sin que obliguen a la autoridad municipal; esto, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.



NOVENO.- El Ayuntamiento de Mérida prestará a “El Consejo” la colaboración que requiera para el ejercicio de sus funciones.

DÉCIMO.- La vigencia de “El Consejo” será por el término de la Administración Municipal 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- “El Consejo” podrá sesionar por primera vez, con el fin de que sea debida y formalmente instalado, a partir del día hábil siguiente a la aprobación del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza al Director de la Policía Municipal de Mérida, en su calidad de Secretario Ejecutivo de “El Consejo”, para que emita y gire las invitaciones correspondientes a los integrantes, a fin de dar cumplimiento al Transitorio Primero de este Acuerdo.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

7

A T E N T A M E N T E

LIC. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO
SECRETARIO MUNICIPAL